

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***LOS CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA. UNA PLAUSIBLE DECISIÓN GUBERNATIVA***

Desde tiempo inmemorial el notariado padecía los inconvenientes originados por las leyes fiscales.

Todas ellas, nacionales, municipales, de obras sanitarias, etc., les imponían la obligación de tener a la vista las pertinentes certificaciones acreditativas de que los inmuebles transmitidos o sometidos a gravámenes se hallaban libres de deuda.

Eran pasibles de responder (en forma administrativa, penal y disciplinaria) solidariamente con los otorgantes por las deudas existentes, sus intereses, costos y costas, y en los últimos tiempos todo ello indexado.

Tanta severidad para quienes colaboran ad honorem con la administración pública debía ser correspondida por ésta facilitando la tarea.

No es así. A diario se presentan dificultades para proveerse de los pertinentes informes.

Todos los defectos burocráticos aparecen agrandados en esta materia.

No se concibe que un Banco demore más que unos minutos en informar a sus clientes el estado de sus cuentas.

Ello no ocurre con la administración pública, porque no lleva al día las cuentas de las propiedades.

Los boletines y las revistas notariales, los periódicos, muestran pruebas elocuentes de las múltiples gestiones que, sin resultado positivo, han realizado los colegios profesionales para obtener una solución.

Por fin, la ley 22427 de 3 de marzo de 1981 (B.O. de 20/3/81) se ha hecho eco de los reclamos y dado una solución.

En lo sucesivo el juez o el escribano interviniente, transcurridos 20 días de presentada la solicitud de libre deuda líquida y exigible, ha quedado autorizado para ordenar o autorizar el acto de constitución o transferencia de derechos reales.

En el caso de la propiedad horizontal, las respectivas deudas, transcurridos 60 días de haberse comunicado su afectación, deberán ser prorrateadas entre las distintas unidades.

Tal, a grandes trazos, la solución encontrada por esta ley al problema que perturbaba seriamente la contratación inmobiliaria.

El notariado ha recibido alborozado la noticia, que, a veces, parecía inalcanzable.

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos se ha ganado un lugar de privilegio con esta sanción legal.

Al aplaudir la decisión del Gobierno, sólo cabe desear que esta tónica se amplíe a todo tipo de contratación, como en el caso de los certificados de deudas previsionales y de actividades lucrativas o sobre los ingresos

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

brutos.

La Dirección

***LOS PAPELES PARA LA HISTORIA***

ROBERT A. POTASH

Para La Nación - Boston, 1981(\*) (349)

Quizá porque su experiencia colectiva los ha llevado a ser constantemente testigos de conflictos surgidos de objetivos políticos, sociales y económicos, y de frecuentes cambios de actitud oscilantes entre el optimismo insinuado y la profunda frustración, la generación actual de argentinos parece hallarse verdaderamente interesada en conocer y aprender de su pasado. Tal interés en la historia argentina, y especialmente la de este siglo, se refleja de diversos modos: en la venta de libros sobre temas contemporáneos; en el éxito de los periódicos populares que abordan el tema histórico; en el público que asiste, aun pagando, a escuchar a los historiadores que exponen sobre los momentos críticos de la experiencia nacional.

Pero esta sed de conocimiento, esta necesidad de comprender, ¿recibe adecuada respuesta? Los lectores y escuchas ¿se dan con los frutos de una cuidadosa y exhaustiva investigación, o deben contentarse con superficiales mescolanzas de hechos y fantasía?

No es necesario intentar la ardua tarea de evaluar la cualidad de los escritos recientes para llegar a la convicción de que todos los investigadores serios de temas históricos sobre la Argentina del siglo XX, independientemente de la ideología o la orientación política, trabajan en condiciones frustrantes: la documentación inadecuada de los archivos públicos, y la falta de acceso a los materiales de investigación esenciales El Archivo General de la Nación, que es el principal depósito de documentos de valor histórico, no posee la documentación de ningún presidente argentino desde 1916, con excepción de los generales Justo y Uriburu, e inclusive esta documentación no es de acceso público. De los diversos ministerios nacionales, sólo el del Interior ha transferido su material al Archivo General, El contenido de este trabajo ratifica la posición de la Dirección de la Revista vertida en el editorial del N° 774, pág. 1607, titulado "La conservación de los documentos notariales". y en este caso, una vez más, los documentos posteriores al año 1930 son vedados a la consulta.

¿Acaso no es hora de que aquellos que leen historia argentina y aquellos que la escriben insistan para lograr que el "sinceramiento", que supuestamente es parte del normal proceso de reorganización, abarque también la política del manejo de los documentos públicos?

Después de todo, ese material es parte del patrimonio nacional; en tal concepto debería estar sometido al control de la autoridad correspondiente y a disposición, bajo adecuadas precauciones de seguridad, de los estudiosos serios.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Establecer una política del manejo de los documentos públicos no exige siquiera nuevas leyes. En 1961 se aprobó una legislación cuidadosamente preparada al respecto. Sólo se requiere la voluntad de ponerla en vigencia. La ley 15930 da al Archivo General de la Nación la autoridad necesaria para tomar posesión de los documentos originados en todos los ministerios nacionales, secretarías de Estado y reparticiones descentralizadas que superen treinta años de antigüedad. De haberse implementado esta disposición, ahora el Archivo General de la Nación tendría el control de todos esos documentos hasta 1960, inclusive.

Tampoco la delicada cuestión de los documentos de significación histórica que permanecen en poder privado requiere nueva legislación que estipule su manejo. Es bien sabido que muchos papeles de valor histórico han acompañado a presidentes, ministros y demás funcionarios cuando éstos se retiraron de la función pública. Se trata de una práctica comprensible y quizá justificada, pero es causa de la dispersión de materiales que son de gran importancia para la investigación histórica. La solución ideal podría ser la concentración de los documentos de cada período presidencial en un único lugar; pero esta es una solución a largo plazo que sólo deberá ser encarada tras un considerable estudio. Lo que hace falta ahora es un archivo central que diera una idea aproximada de la naturaleza de la compilación e indicara el lugar donde se encuentran los documentos pertenecientes a los gobiernos anteriores. De este modo, los investigadores se enterarían de la existencia de tales documentos y podrían solicitar permiso para examinarlos.

Dicho archivo podría ser creado sobre la base de lo estipulado en la ley 15930. El artículo 19 señala que los tenedores de documentos de carácter histórico deben anotarlos en el Archivo General de la Nación. Los artículos 2º, f) y 3º, f) de la misma ley autorizan a esa institución para que solicite información sobre tales documentos a quienes los posean privadamente, y adopte las providencias para preparar un inventario de todo ese material.

Si las disposiciones se implementaran, quedaría zanjada una de las mayores fuentes de frustración para el estudioso de la historia.

Si una nación está seriamente interesada en conocer su pasado, y el pueblo argentino da muestras palpables de encontrarse en esa situación, debe crear instituciones y prácticas que conduzcan a esos fines. No es suficiente promulgar leyes, también es necesario implementarlas. El siglo actual se aproxima a su fin no habiendo hecho casi nada para preservar su documentación pública en forma accesible. Si los argentinos han de tener alguna vez relatos dignos de confianza sobre su siglo veinte, deben actuar ahora.